



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: El demandado JEAN RENE DIAZ como representante legal de INGECAD INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS, fue notificado a través de correo electrónico junio 11 de 2021. De conformidad con el Decreto 806 de 2020. Se da por notificado dos días después del envío. Junio 15, 16 de 2021.

Corren 10 días de traslado. Junio 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de 2021. Vence junio 30 de 2021, a las 4:00PM.

El auto 545 de agosto 13 de 2021, fue notificado por estado agosto 17 de 2021. Que admite la demanda de reconvencción. De conformidad con el artículo 91 del C.G.P. corren 3 días para que la parte demandante solicite la reproducción de la demanda y sus anexos. Agosto 18, 19, 20 de 2021.

Corren 10 días de traslado de la demanda de reconvencción artículo 371 inciso 4 del C.G.P. Agosto 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, septiembre 1, 2, 3 de 2021. Venció septiembre 3 de 2021, a las 4:00PM.

A despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda y reconvencción. Para proveer.

Alcalá, Valle, 3 de noviembre de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

---

PROCESO: VERBAL SUMARIO (TERMINACION DE CONTRATO  
POR INCUMPLIMIENTO)  
DEMANDANTE: GUSTAVO ANTONIO GALEANO BRITO  
DEMANDADO: JEAN RENE DIAZ como representante legal de  
INGECAD INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS  
APODERADO: DR. LUIS FERNANDO SIERRA GIRALDO  
RADICACIÓN: 760204089001-2021-00083-00  
AUTO: N° 742

---

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Alcalá Valle, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo establecido en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día 24 de noviembre de 2021, a las 9:00AM, para llevar a cabo diligencias de AUDIENCIA INICIAL Y AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, se realizara de manera virtual a través de LIFESIZE.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará el litigio, se interrogará a la partes, practicarán las pruebas pedidas por la partes y las que se considere de oficio, se escuchará los alegatos de conclusión, para finalizar con la sentencia.

Se hace saber que las partes deben asistir, so pena de hacer presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (numeral 4 del art. 372 del C. G. del P.). En ella se practicarán los interrogatorios de parte de manera oficiosa, igualmente se recepcionarán los testimonios solicitados y que sean decretados de aquellas personas que asistan a la diligencia, sino comparece se prescindirá de ellos.



De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante, demandada y las que de oficio se consideren.

1. -PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. – DOCUMENTALES

1.1.1. –Téngase como pruebas documentales los presentados con la demanda y pronunciamiento a la demanda de reconvenición, que serán valorados oportunamente.

1.2.-OFICIOS

1.2. TESTIMONIALES

1.2.1. Recíbasele testimonio de los señores LEONILA RODAS, GUSTAVO GALEANO.

2. –PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. – DOCUMENTALES

2.1.1. –Téngase como pruebas documentales los presentados con la contestación de la demanda y la demanda de reconvenición los que serán valorados oportunamente.

2.2.- TESTIMONIALES

2.2.1. Recíbasele testimonio de los señores MARIO BRAVO ALVAREZ, LUIS HERNANDO BENITEZ ZAPATA.

2.3- INTERROGATORIO DE PARTE

2.3.1. Cítese al demandante GUSTAVO ANTONIO GALEANO BRITO, al demandado JEAN RENE DIAZ CAÑAS, a fin de que conteste el interrogatorio de parte.

3.-PRUEBAS DE OFICIO.

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE.

3.3.1. Cítese al demandante GUSTAVO ANTONIO GALEANO BRITO, al demandado JEAN RENE DIAZ CAÑAS a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que le formulara el Juez.

3.4. OFICIOS.

3.4.1. Oficiese a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C, con el fin de que expidan Resolución por medio de la cual se otorga autorización de la explanación o movimiento de tierra otorgado en el predio rural denominado VILLA GILMA, ubicado en la vereda San Felipe de Alcalá Valle, a favor de la señora MARTA GALEANO BRITO, titular de la cedula 29.138.133. Así mismo, informar el trámite de denuncia contra movimiento de tierra sin autorización radicado 250812021.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

**ESTADO**

En Estado No. 112 de noviembre 4 de 2021  
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 742 de noviembre 3 de 2021  
EJECUTORIA: noviembre 5, 8, 9 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Luis Ricardo Restrepo Castaño**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Alcala - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d1479206c91776e1f38b0dfb0e1d9f0d96b450650bee2b2c87602d807d98dc**  
Documento generado en 03/11/2021 05:32:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**